



ESTATUTO

**CLUB ATLETICO
INDEPENDIENTE**

ASOCIACION CIVIL CLUB A. INDEPENDIENTE
AVELLANEDA

TITULO I FINES Y PROPOSITOS

ARTICULO 1°: El CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, fundado el 1° de enero de 1905, es una Asociación Civil con Personería Jurídica, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Los propósitos del Club, son los de fomentar el espíritu de unión entre sus asociados, promover la cultura física mediante la practica de los deportes, como asimismo la cultura intelectual y la moral, con prescindencia de toda actividad política, religiosa o racial.

ARTICULO 3°: El Club no podrá disolverse mientras haya cincuenta socios dispuestos a sostenerlo. Ningún socio al dejar de serlo., cualquiera fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. En caso de disolución, los fondos disponibles, después de saldadas las deudas serán distribuidos en partes iguales entre el Hospital Municipal "Pedro Fiorito" de la ciudad de Avellaneda, Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Sociedad Popular de Educación de la misma ciudad y partido Provincia de Buenos Aires, salvo derecho de los Socios Patrimoniales a los bienes afectados por sus Títulos.

TITULO II DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTICULO 4°: El Patrimonio del Club está constituido por los bienes que actualmente posee y los que adquiera con el producto de los recursos sociales, constituyendo los medios materiales para el cumplimiento de sus fines y propósitos.- El Patrimonio Social es exclusivo de la Institución como persona jurídica, y sus autoridades tiene el deber de conservarlo, acrecentarlo y administrarlo de conformidad con los enunciados de estos Estatutos y serán responsables de todo perjuicio resultante del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 5°: La propiedad de los bienes que el Club adquiera por cualquier titulo, corresponderá a la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva, que solo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender, ni hipotecar bienes raíces sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 6°: El Club provee sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de ingreso y mensuales que abonen los socios, y las demás cotizaciones ordinarias o extraordinarias que se impongan a los mismos.
- b) El producido, y en su caso el porcentaje, que le corresponda, de las ventas de entradas a deportes que se practiquen y a los espectáculos y actos sociales y culturales que se organicen.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir.
- d) Lo que perciba por la venta, transferencia o locación de derechos, instalaciones, concesiones, avisos y todo cualquier otro ingreso obtenido mediante actos permitidos por la leyes vigentes y las disposiciones estatutarias.

TITULO III DE LOS SOCIOS

CAPITULO I – INGRESO Y CATEGORIAS

ARTICULO 7°: Es ilimitado el número de socios del Club y quienes aspiren a incorporarse como tales, deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial, al que se acompañará los documentos de identidad, fotografías y abonará la cuota de ingreso, el carnet y la cantidad de cuotas adelantadas que fije la Comisión Directiva. Asimismo deberán ser presentados por un socio.- Se establecen las siguientes categorías:

- a) FUNDADORES
- b) HONORARIOS
- c) VITALICIOS
- d) ACTIVOS
- e) CADETES
- f) INFANTILES
- g) BECADOS
- h) PATRIMONIALES
- i) PATRIMONIAL DEPENDIENTE ACTIVO
- j) PATRIMONIAL DEPENDIENTE CADETE
- k) PATRIMONIAL DEPENDIENTE INFANTIL
- l) SOCIOS DE INTERIOR

ARTICULO 8°: Los derechos, deberes y obligaciones, son comunes para los socios de ambos sexos, de acuerdo con la antigüedad y categoría en que militen.

ARTICULO 9°: Son socios Fundadores: los que por resolución de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 3 de diciembre de 1936 fueron instituidos en el carácter de socios Honorarios, hasta tanto se creara aquella categoría.

ARTICULO 10°: Podrán incorporarse a esta categoría, las personas que acreditando su carácter de Fundadores, merezcan la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 11°: El socios Fundador tendrá los mismos derechos, deberes y obligaciones que el socio Vitalicio.

ARTICULO 12°: Podrán ser Socios Honorarios, las personas que perteneciendo o no la Club, sean dignas de esa distinción.- El Título honorario solo podrá ser conferido por la Asamblea Ordinaria, con la sanción de las dos terceras partes de los representantes, y previa propuesta de la Comisión Directiva, la que deberá resolver su proposición por dos tercios de votos o a pedido por escrito de una tercera parte de los representantes de socios, con anticipación por lo menos de un mes, a la fecha de la realización de la misma.

ARTICULO 13°: Los socios Honorarios, que no estén comprendidos en la categoría de Activos podrán iniciar gestiones ante las autoridades del Club y participar en las deliberaciones que se suscitaren, estándoles vedado el derecho a voto e intervenir en los asuntos administrativos del Club.

ARTICULO 14°: Los socios Honorarios no están sujetos al pago de cuota alguna.

ARTICULO 15°: En el caso de que un socio Honorario deseara ser socio Activo, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, la que someterá dicha solicitud a los trámites correspondientes.

ARTICULO 16°: Serán socios Vitalicios quienes teniendo como mínimo 55 años de edad, acrediten una permanencia ininterrumpida a esa fecha de treinta años como socios

Activos en sus tres categorías: Activos propiamente dichos, Patrimoniales y Dependientes, no siendo computado los períodos de licencia ni los que correspondieran a los de las cuotas sociales condonadas si las hubiere. La incorporación a esta categoría será automática, el día de cumplida la antigüedad o la edad, según corresponda, en cuyas circunstancias se extenderán las credenciales correspondientes. En acto especial anual a realizarse en la Sede Social se entregará a los socios que pasen a esta categoría el diploma respectivo. A los Vitalicios que cumplan 50 años de asociados, en el mismo acto se les entregara Diploma de Honor y distintivo recordatorio.

ARTICULO 17°: A los socios Vitalicios se les otorgará una credencial que dará acceso a un recinto especial del estadio, en todos los espectáculos en que no se cobre entrada a los socios.

ARTICULO 18°: Socios Activos serán los mayores de dieciocho años de edad, salvo que teniendo más de esta edad pertenezcan a las categorías mencionadas en los incisos a) b) c) h) i) ó l) del artículo 7°.

ARTICULO 19°: Socios del Interior serán los que tenga su domicilio real a noventa ó mas kilómetros de la ciudad de Avellaneda. Los socios Activos, Cadetes e Infantiles del Interior tendrán los mismos deberes y gozaran de todos los derechos que acuerda el Estatuto en sus respectivas categorías.- Los socios del Interior abonarán una cuota mensual equivalente al 50% de las que se fijan para los socios no patrimoniales.-

ARTICULO 20°: Socios Cadetes, serán los menores de dieciocho años de edad y mayores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 21°: Socios Infantiles, serán los menores de doce años, autorizados por su padre, tutor o guardador.-

ARTICULO 22°: Socios Becados, serán los escolares y/o estudiantes menores de dieciocho años, a los que en virtud de sus méritos como tales la Comisión Directiva designe por el término de doce meses, pudiendo ser Becados nuevamente siempre que no hubiesen llegado a la edad tope.-

ARTICULO 23°: Socios Patrimoniales serán aquellos mayores de dieciocho años que hayan adquirido un Título Patrimonial, conforme a las reglamentaciones de la Institución.- Serán socios Patrimoniales Dependientes, Activos, Cadetes e Infantiles, aquellos que, siendo ascendientes o descendientes del socio Patrimonial estén comprendidos por su edad, en las categorías establecidas en los artículos números 18, 20 y 21.- Los menores de dieciocho años que adquieran un Título Patrimonial, serán socios Patrimoniales con todos los derechos de éstos, excepto los contenidos en los incisos g) y h) del artículo 37°, que adquirirán automáticamente al alcanzar la edad exigida.-

ARTICULO 24°: Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas.- En los casos de rechazo la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su decisión.- El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada, podrá reiterarla luego de transcurrido no menos de un año.- Será también privativo de la Comisión Directiva, la aceptación de los socios Patrimoniales que ingresaren mediante la adquisición de Títulos o transferencias de los mismos, debiendo en el primer caso, rescatar el Título adquirido, devolviendo el importe abonado por el mismo.-

ARTICULO 25°: Si la Comisión Directiva comprobara dentro de los dos años de su incorporación que el socio no reunía en la época de su ingreso, las condiciones estatutarias, procederá a su expulsión.-

ARTICULO 26°: Los socios perderán el carácter de tales, por renuncia, exclusión o expulsión.- Las causas de baja son:

- a) Renuncias: Los que estando al día con Tesorería lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva.
- b) Exclusión:
 - 1º) Se aplicará a los que adeuden ocho meses vencidos de cuota cuando la antigüedad fuera superior a diez años, previa intimación por circular para que las abone dentro de los treinta días.- Para los que adeuden ocho meses vencidos de cuotas, cuando la antigüedad fuera inferior a diez años, la exclusión será automática.
 - 2º) Los socios Patrimoniales, además podrán ser excluidos por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas de las que se aplican al pago del título; este hecho producirá la caducidad automática del título, con pérdida de los importes ya abonados que quedarán a beneficio de la institución que podrá volver a vender el mismo.
 - 3º) En caso de fallecimiento del socio Patrimonial, el o los títulos que posea serán transferidos a sus derecho habientes, los que siendo más de uno dispondrá cual de ellos será el beneficiario titular.
- c) Expulsión: Se aplicará a los socios incurso en las siguientes situaciones:
 - 1º) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, normas y/o reglamentos internos, y cuando haya merecido por los menos, dos sanciones anteriores.
 - 2º) Hacer daño al Club y observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
 - 3º) Cuando tome esta medida la Asamblea de Representantes.- La expulsión será resuelta por la Comisión Directiva, en los casos previstos en los apartados 1º) y 2º) debiendo previamente oír al inculpado, ad-referendum de la primera Asamblea.
 - 4º) La expulsión de un socio, cualquiera sea la categoría a que pertenezca, lo inhabilitará para reingresar a la Institución en las restantes categorías.

CAPITULO II DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 27°: Los socios excluidos por aplicación del artículo 26° inciso b) apartado 1º) podrán solicitar a la Comisión Directiva su reincorporación siempre que no se hubiere realizado después de su exclusión la depuración que prescribe el artículo 116°.- Acordado el reingreso el solicitante deberá abonar todas las cuotas adeudadas actualizadas, cobrándose por cada mes impago el importe correspondiente a la cuota vigente en el momento de la reincorporación.-

ARTICULO 28°: Los socios dados de baja por renuncia o exclusión, sólo podrán reingresar al Club como socios nuevos, perdiendo la antigüedad anterior con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo 27°.-

ARTICULO 29°: Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.-

ARTICULO 30°: Los socios Activos, Cadetes e Infantiles, pagarán mensualmente por adelantado las cuotas sociales establecidas.- Las mismas podrán ser modificadas a requerimiento de la Comisión Directiva, por la Asamblea.- Los socios del sexo femenino, categoría Activa, podrán abonar una cuota menor a la de los varones de igual categoría, siempre que así lo establezca la Asamblea.- Los socios admitidos en la segunda quincena, pagarán la mensualidad íntegra, así también los que dejaron de pertenecer al Club en la primera quincena.- Los socios Patrimoniales y los Dependientes, no abonarán cuota social durante doce meses inmediatos posteriores a la fecha de adquisición del título.- Con posterioridad abonarán una cuota mensual, equivalente al 50% de las que se fijen para las respectivas categorías no Patrimoniales.- La exención de cuota, no regirá en caso de transferencia de títulos.-

ARTICULO 31°: Están eximidos del pago de las cuotas sociales, los socios comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Los socios Fundadores, Honorarios, Vitalicios y Becados;
- b) Los socios con una antigüedad mínima de un año, que estén cumpliendo el Servicio Militar obligatorio, quedando obligados a comunicar su licenciamiento dentro de los treinta días de producida la baja; de la que dará fe la anotación pertinente en la Libreta de Enrolamiento.- Los socios beneficiarios de la presente disposición ejercerán todos los derechos que acuerda el presente Estatuto.
- c) Los socios que se ausenten a más de doscientos kilómetros de Avellaneda por un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año, franquicia que la Comisión Directiva acordará, hasta dos veces, previo pedido por escrito del interesado.- Para gozar de esta prerrogativa los socios deberán tener una antigüedad mínima de un año y hacer entrega del carnet que quedará depositado en Secretaría hasta el levantamiento de la licencia.

ARTICULO 32°: El socios que hiciera uso falso de los derechos que le acuerdan los incisos b) y c) del artículo anterior, será expulsado por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 33°: Queda eximidos del pago de la cuota de ingreso los menores de doce años, el conyuge y los hijos de socios fallecidos menores de dieciocho años.-

ARTICULO 34°: Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo el carnet social con fotografía y cuando corresponda, el recibo respectivo, cuya presentación es obligatoria para acogerse a los beneficios que acuerda el presente Estatuto.- El carnet y los recibos de cuotas sociales son personales e intransferibles.- El socio que extraviase el carnet social, deberá comunicarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que extenderá el duplicado, previo pago del importe que corresponda.-

ARTICULO 35°: Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores, de los socios menores de 18 años.-

ARTICULO 36°: Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas:

- a) Por no respetar el Estatuto Social, los Reglamentos Internos o las resoluciones dictadas por las Asambleas y/o Comisión Directiva.
- b) Por no mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que éste intervenga.
- c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet social y/o recibos de cuotas sociales.- Cuando un socios fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según la prescripciones de los incisos a), b) y c), cualquier miembro de

la Comisión Directiva, de las Subcomisiones e Intendencias “ad-honorem”, podrán resolver el retiro del carnet elevando el informe pertinente a la Comisión Directiva dentro de las 48 horas.- La negativa del socios a entregar la referida credencial cuando le sea requerido, implicará desacato y agravará su falta.- La suspensión podrá ser de hasta seis meses, de acuerdo con la gravedad del hecho constatado.- El que fuera suspendido por dos veces, a la tercera sanción será expulsado, decisiones que podrán ser apeladas dentro de los treinta días siguientes a su notificación, ante la primera Asamblea.- Los socios que por cualquiera de las causas previstas se hicieran pasibles de la pena de suspensión, no podrán frecuentar las dependencias del Club durante el periodo que rija la misma; la suspensión correrá a partir del día en que el socio deposite en Secretaría su carnet social.- El socio suspendido abonará igualmente las cuotas sociales correspondientes.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 37°: Los socios Fundadores, Vitalicios, Activos, Patrimoniales y Patrimoniales Dependientes Activos, hallándose los tres últimos al día con Tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen derecho a las siguientes prerrogativas:

- a) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello.
- b) Peticionar ante las autoridades.
- c) Hacer uso de la Biblioteca.
- d) Practicar los deportes que sostenga el Club y asistir a las reuniones sociales y deportivas, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- e) Asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- f) Presenciar sin cargo de abonar entrada, los partidos de fútbol que se jueguen en las instalaciones sociales. Esta disposición no se aplicará en los casos de partidos internacionales o de Copa de Campeones, organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la entidad que la sustituya, así como cuando el Club arriende el estadio a otra institución.- Asimismo en los partidos internacionales organizados por el Club, los socios abonarán hasta un máximo del 50% del precio que se establezca para las entradas a tribunas y plateas,
- g) Votar en los comicios siempre que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida como socio de dos años al día de la elección.
- h) Podrán ser electos para los distintos cargos de gobierno del Club, siempre que tengan la edad y antigüedad estatutarias.-

ARTICULO 38°: Los socios no Patrimoniales, tendrán que pagar tasas de ingreso, fijadas por la Comisión Directiva, para poder presenciar espectáculos en instalaciones construidas con fondos provenientes de la venta de títulos patrimoniales, así como para usufructuar dichas instalaciones.- Los socios Dependientes o Activos, no Patrimoniales, que pasen a Patrimoniales o viceversa, conservarán la antigüedad que tenían en la categoría que dejan.-

ARTICULO 39°: Los socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, tendrán acceso a los espectáculos de fútbol, en las condiciones que se fijen en el artículo 37° inciso f), y en cuanto al acceso a las dependencias del Club y el uso de los servicios sociales, se ajustarán a las disposiciones, horarios y condiciones que fije el Reglamento Interno.-

ARTICULO 40°: Los Socios Cadetes e Infantiles, Dependientes Cadetes y Dependientes Infantiles, pasarán automáticamente a la categoría superior dentro del primer trimestre de cumplir la edad máxima estatutaria, asignada a cada categoría.-

ARTICULO 41°: Los socios que hubieran desempeñado en el Club tareas remuneradas con sueldos, honorarios y/o comisiones, no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, sino después de transcurridos seis años desde el cese de sus funciones.- Los que hubieran sido despedidos por causa grave no podrán ser candidatos a cargos electivos.-

ARTICULO 42°: El uso de armarios, guardarropas, toallas y demás implementos para la práctica de los deportes, así como el uso de otros servicios especiales, deberá ser abonado por los socios de todas las categorías en la forma que dentro de sus atribuciones fije la Comisión Directiva.-

ARTICULO 43°: El socio Patrimonial tendrá los siguientes derechos:

- a) Podrá transferir mediante endoso, su Título Patrimonial, siempre que mediare expresa conformidad del Club.
- b) En el caso de disolución que prevé el Artículo 3°), abonadas todas las deudas, tendrá derecho al rescate del valor de su título, y siempre sobre los bienes adquiridos con el producido de los Títulos Patrimoniales.-

TITULO IV

CAPTITULO I DE LOS COMICIOS

ARTICULO 44°: Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada tres años en una fecha que no deberá exceder de tres meses de la celebración de la Asamblea Ordinaria de Representantes.-

ARTICULO 45°: La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente y el Secretario General del Club o quienes los reemplacen estatutariamente;
- b) Seis Representantes de Socios, en la proporción de uno por cada quince y mayor residuo, de las distintas Agrupaciones representadas, designados por la Asamblea Especial, reunida estatutariamente antes del quince de junio del ejercicio en que deban efectuarse los comicios.-

ARTICULO 46°: Previo a todo comicio, la Comisión Directiva procederá a levantar un padrón con los asociados con derecho a voto, el que deberá estar impreso con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha de la Convocatoria a elecciones, el que será revisado por la Comisión Electoral.-

ARTICULO 47°: El padrón electoral reunirá los siguientes requisitos:

- a) Se hará ordenadamente por listas de 50 (cincuenta) socios con derecho a voto, indicando el número de matrícula, nombre y apellido y último domicilio registrado;
- b) De cada lista se imprimirán las copias necesarias para ser expuestas en la Sede Social y en el Estadio y para entregar a las Agrupaciones de Socios que participen en la elección y para las autoridades del comicio de cada mesa;

- c) Las modificaciones que correspondan introducir al padrón una vez impreso, responderán a omisiones o rectificaciones debidamente comprobadas, hasta diez días antes de la elección, debiendo en todos los casos labrarse un acta ante la Comisión Electoral.-

ARTICULO 48°: Con menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral, notificará por telegrama colacionado a cada una de las Agrupaciones de socios inscriptas en forma estatutaria, de la fecha de la convocatoria a comicios.- Dentro del término perentorio de diez días siguientes deberán oficializarse ante la Comisión Electoral las listas de candidatos.- Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y auspiciadas por la agrupación respectiva, indicándose el número de matrícula, nombre y apellido y domicilio de cada uno.- La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para verificar si los candidatos y sus auspiciadores reúnen los requisitos estatutarios.- Para el caso de existir algún candidato impugnado, la Agrupación a que pertenezcan será informada de ello por telegrama colacionado y tendrá un plazo de cinco días para sustituirlo.- Las listas impresas no deberán tener rótulos o distintivos similares a los que hayan registrado anteriormente otras agrupaciones, ni contener leyendas.-

ARTICULO 49°: Toda Agrupación de socios que se constituya con fines electorales, deberá solicitar la inscripción en el Registro Especial que se habilitará al efecto, por medio de escrito que deberá ser auspiciado por un número de socios con derecho a voto, no inferior al 3% de los socios empadronados en la elección anterior a la presentación, que firmarán en la Sede Social del Club, ante un miembro de la Comisión Directiva designado a tal efecto por la misma, que se constituirá en un horario entre las 18:30 y 20:30 horas no inferior a dos horas diarias y durante un plazo mínimo de 90 días pudiendo hacerlo hasta el 31 de Marzo del año anterior a la renovación de autoridades.- La solicitud podrá ser presentada con todas las firmas necesarias, sin que los auspiciantes concurren al Club, siempre que sus firmas hubieran sido certificadas por Escribano Público.- Esta inscripción deberá renovarse cada diez años, debiendo el pedido de reinscripción cumplir los mismos requisitos de los pedidos de inscripción y teniendo igual validez.- La reinscripción no será necesaria cuando la Agrupación hubiera sido reconocida como Persona Jurídica por el organismo de aplicación competente.- El registro de la denominación y distintivos a utilizar se hará en un libro especial rubricado que llevará el Secretario General del Club, labrándose el acta correspondiente, en la que dejará constancia del número de matrícula, nombre y apellido de los socios que la auspician, que suscribirán el Presidente y Secretario General y el Apoderado de la Agrupación Solicitante.- Cumplidos estos requisitos la Comisión Directiva reconocerá a la Agrupación sin más tramites.- Las distintas Agrupaciones reconocidas deberán comunicar todo cambio producido en sus Comisiones Directivas, los que serán asentados en el Registro Especial.-

ARTICULO 50°: Mientras las Agrupaciones inscriptas tengan existencia real, ninguna otra Agrupación podrá solicitar se le incluya en el Registro Electoral y presentar con el mismo nombre o distintivo.- Asimismo y en caso de presentación de grupos de una misma Agrupación no reconocida como Persona Jurídica, solicitando el ejercicio de derechos que otorga el presente Estatuto, la Comisión Directiva reconocerá a aquel grupo que cuente con el apoyo de la mayoría de los socios que hayan auspiciado a dicha Agrupación en el acto de su reconocimiento o renovación.- En caso de no alcanzar el porcentaje fijado en el artículo anterior respecto de la última elección deberá completarse esa cantidad con la firma de otros socios, no inscriptos en ninguna otra Agrupación con derecho a voto, en el término de 90 días hábiles contados a partir del reconocimiento.- Caso negativo, quedará eliminada la Agrupación de los registros respectivos.-

ARTICULO 51°: Con la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, cada Agrupación designará un Apoderado General y otro Suplente, para atender y formular reclamos y verificar la exactitud del padrón electoral.- Con diez días de anticipación a los comicios, cada Agrupación nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de la elección; los cargos de apoderado general y de fiscales de mesa, titulares y suplentes, deberán recaer en socios con derecho a voto.-

ARTICULO 52°: La convocatoria a comicios se efectuará mediante publicación de un aviso en dos diarios de los de mayor circulación en la Capital Federal, con sesenta días de anticipación, por lo menos, con indicación expresa de las autoridades a elegir.-

ARTICULO 53°: El acto comicial se efectuará en la Sede Social y tendrá valide cualquiera sea el número de socios que emitan su voto.- Se celebrará en día domingo, y el plazo de recepción de votos no será inferior a ocho horas, continuas, entre las 8 y las 21 horas.-

ARTICULO 54°: Para el funcionamiento de los comicios, se fijan las siguientes disposiciones:

- a) El orden dentro de la Sede Social durante los comicios será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal del Club designado a tal efecto por la Comisión Directiva;
- b) La votación será por medio de un sistema de listas completas, impresas en papel de matiz blanco en el que figurarán con absoluta claridad, número de matriculo, nombre y apellido de los candidatos para los diversos cargos a elegir.- Las listas serán de 13 x 20cm. y múltiplos de igual medida.- En ellas figurará los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y los Representantes Titulares y Suplentes.
- c) Para la recepción de votos, se constituirá una mesa por cada novecientos socios empadronados, las que funcionarán bajo la Presidencia del socio que designe la Comisión Electoral.- Cada una de las Agrupaciones concurrentes, estarán representadas por los fiscales que a proposición de aquellas, la Comisión Electoral haya autorizado;
- d) Inmediato a cada mesa, habrá un “cuarto oscuro” o casilla adecuada, dentro del cual estarán colocadas las listas oficializadas.- Queda absolutamente prohibido la colocación de letreros dentro del “cuarto oscuro” con excepción de aquellos que indiquen a qué Agrupación pertenecen las listas de cantidades expuestas;
- e) El acceso al local donde estén ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios que exhiban las credenciales habilitantes para la emisión del sufragio, los que deberán retirarse del mismo una vez cumplido con su deber de votar;
- f) Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1°) Estar empadronados;
 - 2°) Exhibir el recibo del mes en curso o el del mes anterior;
 - 3°) Acreditar identidad mediante presentación del carnet de asociado en perfectas condiciones: cédula de identidad y/o libreta de enrolamiento, cédula militar, libreta cívica, documento nacional de identidad o pasaporte;
- g) Los socios que no se hallen empadronados deberán presentarse a la Comisión Electoral, la que conjuntamente con los Apoderados de las Agrupaciones, concederá por escrito la autorización para emitir su voto, previa verificación de las razones determinantes de la omisión.- El socio en estas condiciones sufragará en la última mesa habilitada para su sexo con la entrega de la autorización para votar, debiendo el presidente de mesa incluir el nombre y apellido y demás datos del votante en el padrón;
- h) El acto electoral se iniciarán con un acta de apertura de cada mesa, que firmarán las autoridades y los apoderados o fiscales de la misma;

- i) Los socios en condiciones de votar se presentarán al Presidente del comicio que corresponda entregándole su documentación, la que podrá ser verificada por los Fiscales.- El votante recibirá un sobre firmado por el Presidente y los Fiscales que deseen hacerlo.- El voto será individual y secreto y colocado en dicho sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depositará en la urna a la vista de las autoridades del comicio cuyo Presidente le reintegrará de inmediato sus documentos, dejando constancia de “votó” en el recibo y en el padrón el número del mes del recibo con el cual lo hizo;
- j) A la hora establecida para el cierre de los comicios, la Comisión Electoral, procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto donde funcionan los mismos;
- k) Finalizada la recepción de votos las autoridades de cada mesa, labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos, procediéndose, salvo impugnación formal, a escutar los votos dejando constancia en el acta, del número obtenido por cada una de las listas, firmando el Presidente y Fiscales el acta respectiva.- Los votos a favor de listas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no serán computados;
- l) El acta parcial de cada mesa con la documentación complementaria, será entregada por el Presidente y los Fiscales a la Comisión Electoral para el computo final.- Copia de esta acta será entregada a cada uno de los Fiscales participantes que suscribirán la misma;
- m) En caso de empate, la Comisión Directiva convocará a nuevos comicios para el domingo siguiente.

ARTICULO 55°: Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral extenderá los nombramientos a los socios electos, quienes entrarán en posesión de sus cargos, dentro de los cinco días de la elección, en fecha que fijarán las autoridades salientes.-

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 56°: Las Asambleas serán Ordinarias, Especiales y Extraordinarias, y se compondrán de noventa representantes de socios, los que sesionarán públicamente, y cuarenta y cinco representantes suplentes los reemplazarán en los casos previstos en el Artículo 67°.-

- a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día:
 - 1º) Lectura y consideración de las actas anteriores;
 - 2º) Designación de dos Representantes para firmar el acta;
 - 3º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Ganancias y Perdidas del ejercicio transcurrido entre el 1º de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.
 - 4º) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
 - 5º) Consideración y votación de los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria
- b) Las Asambleas Especiales, se celebrarán en la primera quincena de junio de cada año para tratar:
 - 1º) Designación de dos Representantes para firmar el acta;
 - 2º) Lectura y consideración del calculo de Recursos, presupuesto de gastos e inversiones, presupuesto económico y presupuesto financiero para el próximo ejercicio;Asimismo, durante el mes de septiembre del ejercicio en que deban efectuarse los comicios para tratar:
 - 1º) Designación de dos Representantes para firmar el Acta;

2º) Designación de los Señores Representantes que integrarán la Comisión Electoral de acuerdo al Artículo 45º, inciso b);

c) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva porque haya necesidad de comprar, vender, edificar, demoler o hipotecar bienes raíces para la autorización de créditos y descuentos bancarios que excedan del 20% del Capital Social, cuando lo solicite el 30% de los Representantes o la Comisión Revisora de Cuentas, o el 50% de los socios con derecho a voto, con indicación expresa de los asuntos a considerar, en cuyo caso, la Comisión Directiva fijará la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido.- Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes del Club, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, solo podrá autorizarse con el voto favorable de los dos tercios de los representantes presentes en Asamblea constituida con un quórum no inferior a la mitad más uno de los Representantes.

ARTICULO 57º: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas a considerarse en la Asamblea Ordinaria, así como el Cálculo de Recursos, el Presupuesto de Gastos e Inversiones, el Presupuesto Económico y el Presupuesto Financiero a considerarse en la Asamblea Especial, deberán enviarse a los Representantes conjuntamente con la Convocatoria para su debido conocimiento y estudio, con una anticipación no menor de quince días.- Los socios con derecho a voto podrán retirar de la Sede Social la Memoria y Balance que se tratará en dicha Asamblea.

ARTICULO 58º: La citación para las Asambleas, será por carta certificada con quince días de anticipación y contendrá el Orden del Día a tratarse por los Representantes de socios.- Se publicará además con diez días de anticipación en no menos de dos diarios.

ARTICULO 59º: Los Representantes acreditarán su personería por medio del carnet credencial con fotografía, cédula de identidad o libreta de enrolamiento, libreta cívica, documento nacional de identidad o pasaporte, firmando el libro de asistencia rubricado.-

ARTICULO 60º: Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los titulares de Comisión Directiva o sus reemplazantes estatutarios.-

ARTICULO 61º: Las Asambleas se declararán constituidas a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los Representantes; pero si no concurriese ese número, una hora más tarde se celebrará con los presentes siempre que el mismo sea igual o mayor al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.- En una y otra forma, sus acuerdos serán legalmente válidos.-

ARTICULO 62º: Podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.- Podrán asistir también, sin voz ni voto, los socios empadronados.-

ARTICULO 63º: Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.- En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá exceder de 48 horas.-

ARTICULO 64º: En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos para los cuales el Estatuto prevé un quórum y una mayoría especial.- Las reconsideraciones se ajustarán en cuanto al

quórum y votaciones a las normas establecidas para los casos similares en el artículo 78°.-

ARTICULO 65°: Los Representantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra tan solo dos veces en la consideración de cada uno de los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea; uno para exponer y otro para rectificar; pero no hará uso de ese derecho sin haberlo solicitado a la Presidencia que lo acordará en el orden que haya sido solicitado.-

CAPITULO III DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 66°: Para ser Representantes de Socios, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.- Los Representantes de Socios Titulares y Suplentes, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente; no obstante, en caso de estar en ejercicio de sus funciones, cada Agrupación deberá renovar como mínimo un tercio de sus Representante.-

ARTICULO 67°: En caso de fallecimiento, renuncia o cesantía de algún Representante, será reemplazo por el término que faltare para terminar su periodo, por el suplente de su misma Agrupación de acuerdo con el orden de lista.-

ARTICULO 68°: Los Representantes se elegirán cuando concurra más de una lista de candidatos, por mayoría y minoría, adjudicándose de la siguiente manera:

- a) Dos tercios corresponderán a la lista de candidatos que sume mayor cantidad de votos;
- b) Un tercio a distribuir entre las listas minoritarias en forma proporcional al cuociente electoral.- Este resultará de la división del total de votos obtenidos por las listas de la minoría, por 30.- La adjudicación de los cargos, se hará mediante la división del número de votos por el cuociente y el resultado indicará la cantidad de Representantes que corresponden a cada lista.- En caso de no concretarse por cuociente los cargos que resten, se adjudicarán a las listas por mayor residuo.- Las listas de candidatos, llevarán la nómina de completa de los cargos a elegirse en dos capítulos: en uno, los Representantes Titulares, y en el otro, los Representantes Suplentes;
- c) En caso de que la Agrupación mayoritaria, supere el 70% de los votos emitidos, se le adjudicará un Representante más por cada 1% que supere dicho porcentaje, los que serán deducidos de las fracciones minoritarias.-

ARTICULO 69°: El cargo de Representante de socio, es incompatible con cualquier otro cargo elegible o rentado dentro del Club.- La incompatibilidad alcanza también a los candidatos.-

ARTICULO 70°: Los Representantes de socios no podrán ser declarado cesantes antes de la terminación de sus mandatos, salvo por resolución de la Asamblea, que se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Representantes y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes por renuncia o porque le correspondan las disposiciones estatutarias como socio.-

ARTICULO 71°: Los Representantes Titulares o Suplentes no podrán ser sancionados por la Comisión Directiva siendo necesaria una resolución de la Honorable Asamblea convocada al efecto.-

CAPITULO IV
DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 72°: El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos, por una Comisión Directiva compuesta de:

un Presidente
un Vicepresidente 1°
un Vicepresidente 2°
un Secretario General
un Secretario Administrativo
un Secretario Deportivo
un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas
un Tesorero
un Protesorero
siete Vocales
habrá además seis Vocales Suplentes.-

ARTICULO 73°: La Comisión Directiva se renovará íntegramente, y sus miembros serán nombrados por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberán dejar transcurrir un período íntegro para que puedan ser electos nuevamente, con excepción de tres de sus miembros Titulares y/o Suplentes, que en cada elección podrán ser reelectos sin estas limitaciones.-

ARTICULO 74°: Los Vocales Suplentes integrarán la Comisión Directiva en carácter de Vocales Titulares en caso de vacancia de uno o más de sus miembros, en el orden en que fueron propuestos en la lista de candidatos.-

ARTICULO 75°: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, los socios que tengan veinticuatro (24) años de edad como mínimo y seis de antigüedad como asociados del Club, a excepción del Presidente y Vicepresidente 1°, que deberán tener treinta (30) años de edad como mínimo y diez años como socios.-

ARTICULO 76°: La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros y podrá deliberar en cualquiera de los casos, con la tercera parte más uno de sus miembros, los que hará constar en el “libro de presentes” que llevará el Secretario General.- Si después de dos reuniones consecutivas en minoría, no se consiguiera quórum, la Comisión Directiva en minoría podrá pedir asistencia para una tercera reunión y si ésta fracasara de nuevo, pasará los antecedentes a la Asamblea de Representantes.-

ARTICULO 77°: Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, reunidos en quórum legal.-

ARTICULO 78°: Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara.- Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.-

ARTICULO 79°: Cuando un miembro de la Comisión Directiva, faltare a tres reuniones ordinarias o extraordinarias sucesivas, con aviso, será invitado por la misma a concurrir a las sesiones.- Si a pesar de ello, faltare dos veces más, será separado de ella.-

Exceptuándose de estas disposiciones y penas a los miembros de la Comisión Directiva que gocen de licencia acordada por la misma.-

ARTICULO 80°: La Comisión Directiva es juez de sus propios miembros, pudiendo amonestarlos o suspenderlos previo sumario por causas que se reputen graves, siempre que las tres cuartas partes de sus componentes resolvieran que existe motivo para ello, pudiendo los afectados apelar la resolución ante la primera Asamblea.-

ARTICULO 81°: La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por semana el día y la hora que fijará en la primera sesión que celebre y en forma extraordinaria, cuando el Presidente, por sí, o tres de sus miembros titulares lo soliciten con indicación expresa del Orden del Día a considerar.- Las convocatorias extraordinarias, se harán por carta certificada o telegrama dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido.-

ARTICULO 82°: De las resoluciones que se adopten en las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciales transcritas al libro respectivo y firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario Administrativo y consideradas en la reunión siguiente de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 83°: Les está absolutamente vedado a los miembros de la Comisión Directiva, la percepción de honorarios y de toda clase de remuneraciones por prestación de servicios al Club, por contratación de trabajos y proveeduría de cualquier clase de artículos y mercaderías mientras ejerzan cargo directivo alguno.-

ARTICULO 84°: Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Institución, pero si responderán personal, solidaria y mancomunadamente por incumplimiento de sus deberes y obligaciones o mal desempeño de su cometido y por las violaciones a las leyes, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Asamblea.-

ARTICULO 85°: Los miembros de la Comisión Directiva, son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ellos, quedando relevados de dicha solidaridad solamente los miembros que hubieran votado en contra de la resolución que se trata, dejando en el acta respectiva, constancia de ello.-

ARTICULO 86°: La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, ni menos hacer abandono del Club.- Si circunstancias especiales, la impulsan a tomar tal resolución, deberá elevar los antecedentes a la Asamblea Extraordinaria de Representantes de inmediato, en el plazo mínimo que fija el Estatuto, ante la cual fundamentará su renuncia.-

ARTICULO 87°: Cuando la Asamblea tenga constancia de que las razones expuesta no son aceptables y que existe dolo o propósito deliberativo de eludir responsabilidades ante situaciones creadas de ex profeso, no podrá rechazar las renunciar y decretar la expulsión como penalidad.-

ARTICULO 88°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, así como cumplir y hacer cumplir este Estatuto;
- b) Dirigir la administración del Club, de acuerdo con las normas que establece el Estatuto;

- c) Reglamentar este Estatuto que deberá aprobar la Asamblea de Representantes y dictar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha del Club;
- d) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, sin apartarse de su espíritu, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea;
- e) Convocar a comicios y asambleas y redactar el Orden del Día a tratar por éstas últimas;
- f) Proyectar anualmente el cálculo de recursos, el presupuesto de gastos e inversiones, el presupuesto económico y el presupuesto financiero para el ejercicio siguiente, que elevara para su aprobación a la Asamblea Especial que deberá realizarse durante la primera quincena de junio del año siguiente.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, dentro del término fijado por este Estatuto, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la comisión Revisora de Cuentas de cada ejercicio económico transcurrido entre el 1° de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.
- h) Acordar a propio pedido, licencia a sus miembros;
- i) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la misma, las que únicamente podrán ser presentadas por escrito;
- j) Designar los miembros de la Comisión Directiva y los socios que integrarán las Comisiones Internas y las de los Departamentos de fútbol, Educación Física y Cultural y Social, y las Subcomisiones que constituyen éstos Departamentos;
- k) Designar los socios que actuarán como Delegados ante los distintos organismos a que se encuentra afiliado el Club;
- l) Fijar, aumentar, reducir o suprimir la cuota de ingreso de socios.
- m) Admitir o no las solicitudes de quienes deseen ingresar como socios;
- n) Amonestar, suspender, excluir, expulsar y aceptar las renunciaciones de asociados de acuerdo a lo que establece este Estatuto;
- o) Nombrar los empleados del Club, fijar sus funciones y remuneración, amonestarlos, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y declararlos cesantes;
- p) Suscribir contrato de locación de servicios de jugadores profesionales, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos y otros profesionales y expertos para cumplir los fines de la Institución;
- q) Comprar, vender, gravar y transferir inmuebles, previa aprobación de la Asamblea.- Para las ventas y transferencias de Inmuebles deberán publicarse avisos durante cinco días en no menos de dos diarios de reconocida circulación en la ciudad de Buenos Aires y Avellaneda;
- r) Estar en juicio como actora, demandada y querellante; hacer arreglos; aceptar liberalidades; someter litigios en que la Institución es parte a Tribunales Arbitradores amigables compondores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, cualquiera fuere su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias, necesarias e indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales;
- s) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, escribanos, etc.; y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyere necesario;
- t) Autorizar los demás actos y contratos que autorizan o autorizaren en el futuro las leyes, a excepción de aquellos que este Estatuto reserve o exija el cumplimiento de formalidades especiales;
- u) Comprar muebles, útiles, accesorios, convenir obras, trabajos, reparaciones y/o mantenimiento de bienes muebles o inmuebles previo concurso público o privado de precios de acuerdo a las bases y reglamentaciones que establecerá la Comisión Directiva.- En la construcción de obras deberá preferirse los convenios de costos en base a precio fijo o por "Ajuste Alzado" las ofertas de venta de bienes muebles o erogación de concesiones deberán efectuarse mediante concurso público o privado

de acuerdo a las bases y especificaciones que en cada caso determinará a la Comisión Directiva;

- v) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- w) Llevar y perseguir ante la Justicia a los responsables de malversaciones, defraudaciones o disposición ilegítima de fondos, bienes o intereses de la Institución o de incumplimiento de sus obligaciones con la misma.

ARTICULO 89°: Son deberes irrenunciables de todos sus miembros, ejercer individual y colectivamente, el control sobre los ingresos e inversiones, el estudio y las disposiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo del Club.-

ARTICULO 90°: Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre la inversión de los fondos sociales y las disposiciones tomadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quienes corresponda todos los datos e informaciones que ilustren su conocimiento.-

ARTICULO 91°: La Comisión Directiva en la primera sesión de cada período, designará las comisiones internas que indique el Reglamento General.- Asimismo designará a los Presidentes de las Subcomisiones que les harán llegar oportunamente a la Comisión Directiva, la integración de las mismas para su aprobación, pudiendo crear las Subcomisiones que estime convenientes para la mejor atención y vigilancia de las actividades específicas, las que actuarán como asesoras de las Comisiones de Departamento.-

ARTICULO 92°: Las Comisiones Internas tendrán la iniciativa en los asuntos de su especialidad en todo proyecto que tenga entrada en la Comisión Directiva o en aquellos que éste le destinara, debiendo producir sus despachos por escrito y regirse en la forma que establezca el Reglamento de cada una.-

ARTICULO 93°: La Comisión Directiva está facultada para disponer por sí del total autorizado de cada partida del Presupuesto de Gastos.- En los casos no previstos y/o que resultara insuficiente la partida y siempre que sea de imprescindible necesidad para la buena marcha del Club, podrá incrementar gastos adicionales hasta un 10% del Presupuesto General, dando cuenta a la Comisión Revisora de Cuentas.- Cuando por razones extraordinarias haya que efectuar contrataciones que superen el diez por ciento y que no sobrepasen el treinta por ciento del Presupuesto General, deberá recabar previamente el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.- Cualquier gasto o contratación que exceda del 30% del Presupuesto General, deberá ser sometido a la conformidad de la Asamblea de formalizar el gasto o inversiones.- Los incrementos mencionados en éste artículo deberán ser considerados en función de valores constantes a cuyo efecto las partidas aprobadas se actualizarán con los índices que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo administrativo que lo reemplace, para precios mayoristas nivel general.-

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 94°: El Presidente representa al Club en todos sus actos ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además, las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

- b) Ejercer la representación legal del Club.- Esta representación podrá delegarla por escritura pública previo acuerdo a la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente;
- c) Presidir la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, como también, cuando lo creyera conveniente, las sesiones de cualquier comisión interna o subcomisión;
- d) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones de las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y cuando lo considere conveniente, las de las Comisiones Internas y Subcomisiones.- En caso de empate de una votación, quedará reabierto la discusión y de obtener el mismo resultado, decidirá con su voto;
- e) Dar por suficientemente discutido cualquier punto, siempre que no se oponga la mayoría;
- f) En las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión y tendría derecho a intervenir en la discusión del mismo, delegando la presidencia en quien corresponda;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, según corresponda, las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas, Balances y demás documentos;
- h) Autorizar con su firma los pagos, gastos o recibos de cualquier clase, dispuestos por la Comisión Directiva;
- i) Resolver en los casos de urgencia, cualquier asunto que pudiera producirse en el Club, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión ordinaria que realice, para que considere sus resoluciones;
- j) Concurrir a los locales del Club por lo menos dos veces por semana;
- k) Está facultado, actuando conjuntamente con el Secretario y Tesorero en funciones, para efectuar designaciones de Delegados en representación del Club, entre miembros de la Comisión Directiva, Representantes de Socios del Interior;
- l) Adjudicar a los delegados que acompañen a las representaciones que designe la entidad, un mínimo de veinte dólares o su equivalente en pesos como gastos de representación.

ARTICULO 95°: El Vicepresidente 1° ejercerá provisoriamente las funciones que según el artículo anterior corresponden al Presidente, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.-

ARTICULO 96°: El Vicepresidente 2° ejercerá las mismas funciones que correspondan al Vicepresidente 1°, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia o cualquier otro impedimento.-

ARTICULO 97°: En ausencia del Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, serán presididas las sesiones, tanto de la Asamblea como de la Comisión Directiva, por uno de los miembros de ésta que se designará al efecto, según el caso, por la misma Comisión o la Asamblea.-

CAPITULO VI DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 98°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente, en los diplomas, actas, órdenes, contratos, correspondencia, libramiento de pagos y todo otro documento privado o público que emane del Club, sellándolos con el sello oficial, en los casos que corresponda, incluidas las actas, de cuya reserva y custodia es único responsable.

- b) Llevar los registros rubricados de asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión Directiva y de asistencia de los Representantes a las Asambleas;
- c) Supervisar las actividades del Departamento de Cultura, así como las Subcomisiones que dependan del mismo;
- d) Supervisar las actividades de los otros Secretarios.

ARTICULO 99°: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Reemplazar al Secretario General, en todas sus funciones en caso de ausencia circunstancial;
- b) Redactar la Memoria, correspondencia y demás documentos que resuelva confeccionar la Comisión Directiva, incluso las actas de sus reuniones; organizar y cuidar el archivo.
- c) Llevar los registros que estime necesario o que la Comisión Directiva determine, debiendo continuar los que reciba de su antecesor o mejorarlos, pero no suprimirlos sin previa autorización de aquella.- Llevará conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados;
- d) Dependerá del mismo el personal rentado de la Institución.-

ARTICULO 100°: Son deberes y atribuciones del Secretario Deportivo:

- a) Supervisar las actividades de los Departamentos de Educación Física, Fútbol Amateur y Profesional y los de las Subcomisiones que de ellos dependan.-

ARTICULO 101°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:

- a) Promover las relaciones públicas de la Institución, tratando de hacer conocer la misma en todos los ámbitos;
- b) Dar a publicidad la actividad institucional, y emitir comunicados de prensa previo conocimiento de la Comisión Directiva;
- c) Presidir la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas.

CAPITULO VII DE LOS TESOREROS

ARTICULO 102°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Hacer percibir las cuotas de ingreso, mensualidades, derechos, importe de deterioros y demás sumas que por cualquier motivo correspondan al Club, siendo responsable personal de todo lo que percibiére;
- b) Hacer pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva;
- c) Hacer depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o en otro establecimiento que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente o a premio y a nombre de la Institución, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de la cantidad que fuera necesaria para las atenciones momentáneas del Club, que en ningún caso podrá ser mayor de la suma que la Comisión Directiva disponga con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.- Los cheques para la extracción de fondos, deberán llevar además de la firma del Tesorero, la del Presidente y Secretario General o sus reemplazantes.
- d) Depositar en una cuenta especial, los fondos provenientes de la venta de Títulos Patrimoniales, cuyos recursos serán afectados a las obras programadas en función de dichos Títulos, en un 80% como mínimo, pudiendo destinarse el resto a gastos de administración que determinará la Comisión Directiva;

- e) Firmar todos los documentos que sean necesarios o corresponda su intervención;
- f) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un Balance de Caja y de Comprobación de Sumas y Saldos;
- g) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva, una nómina de socios que por no haber pagado sus cuotas se hallasen en las condiciones del artículo 26° inciso b) de este Estatuto;
- h) Someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiera exigirle al respecto;
- i) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, estados demostrativos de las sumas invertidas y presupuestadas;
- j) Dar cuenta inmediatamente al Presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia de fondos.-

ARTICULO 103°: Es prohibido al Tesorero verificar pagos que no se hallen autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose únicamente los pagos de impuestos, alquileres, alumbrados, aguas corrientes y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo a rendir cuentas a la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.

ARTICULO 104°: El Tesorero está obligado a controlar los libros de contabilidad que haga necesario el movimiento de la Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.- Además, deberá hacer asentar en las columnas respectivas el registro de socios, los pagos que éstos realicen de sus cuotas mensuales.

ARTICULO 105°: El Protesorero deberá cooperar con el Tesorero cuando éste requiera sus servicios y ejercerá las funciones del titular con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, cuando la Comisión Directiva así lo disponga.-

CAPITULO VIII

DE LOS VOCALES

ARTICULO 106°: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto;
- b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva;
- c) Ejercer inspección permanente sobre las dependencias del Club;
- d) Desempeñar las Comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.

CAPITULO IX

DE LOS VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 107°: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y no voto, sin computárseles las inasistencias.- Desempeñarán las comisiones y subcomisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
- b) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia, muerte o separación del cargo por cualquier otro motivo.

CAPITULO X

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 108°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares.- Habrá además dos suplentes.- Tanto los titulares como los suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser Presidente y durarán en sus mandatos tres años, pudiendo ser reelectos por un período más, al término del cual deberán dejar transcurrir un período íntegro para que puedan ser electos nuevamente.- La elección de esa Comisión y de los respectivos suplentes, se efectuará al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Representantes.- Uno de los miembros titulares, como mínimo, deberá ser profesional graduado en alguna carrera de ciencias económicas.-

ARTICULO 109°: La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos del Club, cada vez que lo juzgue oportuno y por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales, cuidando que se empleen en la forma estatutaria;
- c) Intervenir y opinar con respecto al Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos e Inversiones, Presupuesto Económico y Presupuesto Financiero;
- d) Informar a las Asambleas sobre la situación económico-financiera del Club, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos;
- e) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad contable de inversión o manejo de fondos que hubiera observado, y en caso de que la Comisión Directiva no adopte las medidas que corresponden reglamentariamente, solicitar la convocatoria de Asamblea a sus efectos;
- f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto;
- g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por la Comisión Directiva;
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido, en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- j) En su caso, vigilar la operación de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales.- Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.- Si por cualquier causa quedará reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva, deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

ARTICULO 110°: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la buena marcha de la administración del Club.-

ARTICULO 111°: Los suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad.-

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

ARTICULO 112°: La Comisión Directiva además de las Comisiones Internas de Departamentos y respectivas Subcomisiones previstas en estos Estatutos, podrá designar Comisiones y Subcomisiones Asesoras y Colaboradores de las mismas, cuando lo

considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, fijando la misión específica de cada uno.- Tendrán ese carácter, entre otras que puedan crearse en el futuro, las siguientes: de Prensa y Relaciones Públicas, de Socios del Interior, de Finanzas, de Obras, de Compras, de Asuntos Legales, de Asuntos Contables y del Complejo Deportivo y Recreativo.-

CAPITULO XII DE LOS ASESORES, DELEGADOS Y SOCIOS DEL INTERIOR

ARTICULO 113°: La Comisión Directiva podrá designar “ad-honorem” socios con funciones de asesoramiento de la misma o de alguno de sus miembros, para asuntos en los que posean reconocidos méritos y capacidad, tanto en el lugar de la Sede del Club como en el Interior y Exterior del País.- El Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, actuando conjuntamente, podrán efectuar designaciones de Delegados en representación del Club entre los miembros de la Comisión Directiva, Representantes a la Asamblea y Socios del Interior.- La Comisión Directiva podrá designar Subcomisiones del Interior en aquellas ciudades o localidades donde haya diez o más socios activos y reglamentar su misión y funciones.- Las designaciones y atribuciones podrán ser revocadas, en cualquier momento, por la autoridad que los haya nombrado.-

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 114°: La iniciativa para la reforma del presente Estatuto corresponde a la Comisión Directiva o a la Asamblea de Representantes y solo podrá ser modificada por una Asamblea Extraordinaria de Representantes a la que someterá el proyecto respectivo.- Para la aprobación de la reforma, se requerirá simple mayoría en Asamblea cuyo quórum no sea menor a la mitad más uno de los Representantes.-

ARTICULO 115°: Es absolutamente prohibido del Club todos los juegos de azar y en especial los denominados “bancados”.-

ARTICULO 116°: El registro de socios del Club se depurará cada 10 años.

ARTICULO 117°: Autorízase expresamente a la Comisión Directiva para aceptar la reforma que pudiera imponer la Dirección de Personas Jurídicas, al texto del presente Estatuto y para que, sin perjuicio del referido trámite, solicite por conducto de esa repartición al Gobierno de la Provincia, que autorice la inmediata y plena vigencia de sus disposiciones.-

ARTICULO 118°: El personal rentado del Club deberá mantener absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales de los socios, bajo pena de cesantía.- Esta disposición alcanza por igual al personal que sea o no socio.-

ARTICULO 119°: Serán adherentes del Club aquellas empresas que abonen anualmente una cuota igual, como mínimo, a cinco veces la correspondiente a socios activos.- Los adherentes no podrán tener voto en las elecciones del Club ni tampoco podrán ser electos.-

Se llevará el respectivo registro, se les entregará un Diploma que acredite su condición y tendrán preferencia en la adquisición de abonos a palcos y sectores de plateas que se destinen a la misma.-

ARTICULO 120°: Forman parte de este Estatuto las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 76°, 77° y 78° del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, en orden a

las modificaciones aprobadas por la Asamblea Ordinaria del 22 de octubre de 1998.- Las referidas disposiciones comenzarán a regir a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a su aprobación.- Derógase toda disposiciones que se oponga a la aplicación de dichos artículos.